



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-383
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MELISA LORENA DUQUE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.796.121, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...MELISA LORENA DUQUE RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.796.121 de Tuluá (V), de conformidad con el artículo 74 del CPACA y el ordinal tercero de la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. ”, interpongo recurso de reposición contra el resultado individual contenido en el ordinal segundo del precitado acto administrativo, en lo relativo al puntaje asignado a mi nombre en la casilla denominada “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”.

HECHOS

Mediante Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA1776 del 23 de octubre de 2017, en el cual me encuentro incluida de la siguiente manera:

51	38796121	DUQUE RUIZ MELISA LORENA	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	328,97	148,50	93,50	20,00	590,97
----	----------	--------------------------------	--------	---	----	--------	--------	--------	-------	-------	--------

Respecto a la experiencia adicional, la referida Resolución señala:

“iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días”.

Debe resaltarse, que para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 se requiere como mínimo dos años de experiencia profesional, tiempo que cumplí en el año 2011, como quiera que adquirí mi título universitario en el año 2009.

Igualmente, es menester acotar, que para la fecha de inscripción contaba con más de cinco años de experiencia, ya que estoy vinculada a la Rama Judicial desde el año 2011, por lo que me encuentro inconforme con el puntaje asignado a mi nombre en la casilla denominada “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”, ya que debe ser más del fijado.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito la revisión y posterior modificación del puntaje asignado a mi nombre en la casilla “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”, el cual se encuentra contenido en el ordinal segundo de la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MELISA LORENA DUQUE RUIZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 11 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario	Nominado	328,97	148,50	93,50	20,00	590,97

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-383 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Juzgados Administrativos						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MELISA LORENA DUQUE RUIZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
MELISA LORENA DUQUE	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADO JAIME HERNANDEZ COPETE	25/01/2010	30/06/2011	516
MELISA LORENA DUQUE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	1/08/2011	3/10/2011	63
MELISA LORENA DUQUE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	4/10/2011	16/12/2011	73
MELISA LORENA DUQUE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	9/02/2012	27/03/2012	49
MELISA LORENA DUQUE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	11/09/2012	18/11/2012	68
MELISA LORENA DUQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 DESPACHO DE MAGISTRADO CONSEJO SECCIONAL	4/03/2013	30/05/2014	447
MELISA LORENA DUQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DESPACHO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	1/07/2014	17/10/2017	1187
Total días acreditados				2403
Total años acreditados				6,68

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora MELISA LORENA DUQUE RUIZ, acreditó experiencia relacionada³ de 6,68 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	93,60

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-383 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **93,50 a 93,60 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora MELISA LORENA DUQUE RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.796.121, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 93,50 a 93,60 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	328,97	148,50	93,60	20,00	591,07

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-383 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.